

1.1

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN Al Proyecto de Ley** de concesión de un crédito extraordinario por importe total de 8.935.996 euros en varios departamentos del Gobierno de Navarra en el Presupuesto de 2023 (10-23/LEY-00006), que se debatirá en la sesión del Pleno del Parlamento de Navarra el día 30 de marzo de 2023

Se propone incluir en el artículo 1 del Proyecto de Ley la siguiente línea:

Se concede un crédito extraordinario, por importe total de 9.773.715,24 euros en el presupuesto para 2023, para la financiación de las necesidades de varios Departamentos del Gobierno de Navarra.

Este crédito se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

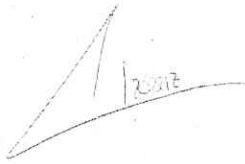
Partida Presupuestaria	IMPORTE
330000-33100-7609-921137 "Convenio Ayuntamiento de Abaurrea Alta para la rehabilitación de la antigua nave patatera"	314.000,00
210001-21300-7609-261682 "Transferencia al Ayto de Agoitz/Aoiz. Instalación fotovoltaica en frontón municipal Toki Eder y polideportivo Colegio"	188.000,00
210001-21300-7609-261683 "Transferencia al Ayto. Roncal. Pavimentación, alumbrado público y mobiliario urbano paseo peatonal a escuelas"	75.000,00
220003-22200-6010-453313 "NA-4000. Nueva canalización de drenaje transversal Lesaka-Eurovelo"	100.000,00
211001-21200-4600-942110 "Fondo extraordinario por incremento costes energéticos entidades locales"	8.000.000,00
A50001-A5400-7609-336200 "Subvención al Ayuntamiento de Fitero equipamiento polideportivo municipal"	7.000,00
A20001-A2100-7609-337119 "Subv. Ayto de Elo-Monreal para rehabilitación puente medieval Zubialde y Txirria"	46.996,00
A20003-A2300-7609-333106 "Subvención al Ayto. de Tafalla: Centro de Interpretación de la Jota"	25.000,00

A20000-A2000-2268-334103 "Premio "Navarro Villoslada" de literatura, edición cast/euskera"	20.000,00
A20002-A2500-4816-334118 "Convenio con Asociación Dantzaz"	10.000,00
A20003-A2300-4609-333103 "Conv. Ayto Luzaide ejecución conjunto escultórico Populus Vasconiae y actos de inauguración"	10.000,00
A20002-A2500-7816-334100 "Subvención a la Escuela Navarra de Teatro. Amortización del préstamo inmobiliario"	40.000,00
A20001-A2100-7819-337103 "Estudio/proyecto para rehabilitación Hospedería y Albergue de San Miguel de Aralar"	100.000,00
900003 91600 2279 231502 231502 Encargo a Fundación Navarra para gestión de servs. sociales públicos-Gizain Fundazioa Unids. Móviles de Tramitación	195.934,30
900003 91600 7300 231500 Fundación Navarra para gestión de servs. sociales públicos-Gizain Fundazioa Unids. Móviles de Tramitación	236.784,94
Asociación de Hostelería de Estella-Lizarra. Convenio para la promoción, actividades e inversión en la Semana Medieval.	20.000
Transferencia Ayto. Milagro: Proyecto de conservación y restauración de las ruinas y accesos del Peñón de los Moros.	100.000
210001 21300 7609 261687 Ayto. Milagro. Actuaciones para la reducción de pérdidas de agua, digitalización de la red y contadores	85.000
054001 02500 4809 134100 "Ayuda extraordinaria a autoridades locales por daños en bienes en situaciones de emergencia"	200.000
210001 21300 7609 261686 "Ayto. Armañanzas. Acondicionamiento antiguo consultorio médico para vivienda de alquiler en la Calle Plaza nº 10	15.000
TOTALES	9.788.715,24

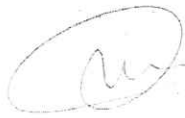
JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir en el Proyecto de Ley Foral las partidas de los Departamentos de Derechos Sociales, Desarrollo Económico y Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior que se quieren financiar con el crédito extraordinario y que hay que ejecutar antes del 31 de diciembre de 2023.

Pamplona, 29 de marzo de 2023



PSN-PSOE



GEROA BAI



EH-BILDU



PODEMOS AHAL-DUGU

2.1

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN Al Proyecto de Ley** de concesión de un crédito extraordinario por importe total de 8.935.996 euros en varios departamentos del Gobierno de Navarra en el Presupuesto de 2023 (10-23/LEY-00006), que se debatirá en la sesión del Pleno del Parlamento de Navarra el día 30 de marzo de 2023

Se modifica el artículo 2 que quedará como sigue:

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario y por el citado importe de 9.773.715,24 euros se realizará con cargo al crédito disponible en las siguientes partidas:

Partida Presupuestaria	IMPORTE
330000-33100-4400-921102 "(E) Transferencia a NASUVINSALURSAREA: desarrollo de proyectos estratégicos de territorio"	174.000,00
330000-33100-7400-921103 "Transferencia a NASUVINSA- Desarrollo infraestructuras para nuevas actividades económicas, Plan del Pirineo"	140.000,00
220003-22200-2090-453200 "Canon de la autovía A-12 Pamplona-Logroño"	188.000,00
210001-21300-7609-2616B0 "(E) Convenio con el Ayto. de Erronkari: Adecuación antiguas escuelas"	75.000,00
210001-21300-7609-452302 "Ayto. Lesaka. Nueva canalización de drenaje transversal Lesaka-Eurovelo PK 0,90"	100.000,00
113002-12000-8700-000003 "Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales"	8.000.000,00
A50000-A5000-7609-336100 "(E) Subvención al Ayto Fitero equipamiento polideportivo municipal"	7.000,00

A00000-A0000-7609-331100 "(E) Subv. Ayto de Elo-Monreal para rehabilitación puente medieval Zubialde y Txirria"	46.996,00
A20002-A2500-4609-334108 "(E) Subvención al Ayto. de Tafalla: Centro de Interpretación de la Jota"	25.000,00
A20001-A2100-2268-334100 "(E) Premio "Navarro Villoslada" de literatura, edición cast/euskera"	20.000,00
A20003-A2300-4816-333107 "(E) Convenio con Asociación Dantzaz"	10.000,00
A20001-A2100-4609-337102 "(E) Conv. Ayto Luzaide ejecución conjunto escultórico Populus Vasconiae y actos de inauguración"	10.000,00
A20002-A2500-4816-334107 "(E) Subvención a la Escuela Navarra de Teatro"	40.000,00
A20001-A2100-2276-337107 "(E) Estudio/proyecto para rehabilitación Hospedería y Albergue de San Miguel de Aralar"	100.000,00
210001 21100 4609 922104 Reto demográfico	195.934,30
210001 21100 7609 922102 Reto demográfico	236.784,94
830001 83100 4819 432106 (E) Asociación de Comerciantes de Estella-Lizarra. Convenio para la promoción, actividades e inversión en la Semana Medieval	20.000
A20001 A2100 7609 337111 (E) Transferencia Ayto. Milagro: Proyecto de conservación y restauración de las ruinas del Peñón de los Moros	100.000
210001 21300 7609 261698 (E) Transferencia Ayto. Milagro: Contadores consumo de agua municipal	85.000
220003-22200-2090-453200 Canon de la autovía A-12 Pamplona-Logroño	200.000
210001 21300 7609 2616I1 (E) Transferencia Ayto. Armañanzas: construcción bar municipal	15.000
TOTALES	9.788.715,24

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir en el Proyecto de Ley Foral las partidas que tienen que financiar estos créditos.

Pamplona, 29 de marzo de 2023



PSN-PSOE



GEROA BAI



EH-BILDU



PODEMOS AHAL-DUGU

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN Proyecto de Ley** de concesión de un crédito extraordinario por importe total de 8.935.996 euros en varios departamentos del Gobierno de Navarra en el Presupuesto de 2023 (10-23/LEY-00006), que se debatirá en la sesión del Pleno del Parlamento de Navarra el día 30 de marzo de 2023

Disposición Final Única: modificación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales

Se incorpora una nueva Disposición Adicional Duodécima a la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Duodécima: Historia Social Única de Navarra y tratamiento de datos

1. La Historia Social Única de Navarra es el sistema de información que integra toda la información social de la ciudadanía navarra, con objeto de garantizar una asistencia adecuada a las personas usuarias del sistema público de servicios sociales regulado en el artículo 9 de la Ley Foral 15/2016, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales. A tal efecto, las y los profesionales del sistema público de servicios sociales que estén implicados en la valoración, el diagnóstico, el plan de intervención, la evaluación, la gestión, la acreditación, la inspección y la explotación estadística de los datos de una persona y/o su unidad familiar o de convivencia deberán tener acceso a la Historia Social Única de Navarra de las personas implicadas en la intervención.
2. La información que tendrán a su disposición en la Historia Social Única de Navarra las y los profesionales del sistema público de servicios sociales estará limitada a sus tareas y funciones encomendadas, para lo que se aplicarán las medidas de seguridad tecnológicas necesarias. Asimismo, tanto los accesos a Historia Social Única de Navarra, como la información consultada en ella, quedarán registrados y serán auditados y controlados con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios marcados y el adecuado ejercicio de los derechos en protección de datos de las personas que son atendidas por el sistema público de servicios sociales.
3. Todo el personal que acceda, en ejercicio de sus competencias, a cualquier dato personal de la Historia Social Única de Navarra, quedará sujeto al deber de guardar el secreto de los mismos.
4. La incorporación de una persona al sistema público de servicios sociales supondrá el tratamiento de sus datos en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. El registro y consulta de la

- información relativa a la persona atendida por el sistema público de servicios sociales que deban efectuar las y los profesionales del mismo no requerirá el consentimiento previo de la persona atendida, ni de las personas que forman su unidad familiar o de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1.e) y 9.2.h) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
5. La información necesaria para la adecuada asistencia a las personas usuarias del sistema público de servicios sociales que ya obre en poder de alguna Administración Pública, se consultará, siempre que sea posible, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 6. La ciudadanía podrá consultar su Historia Social Única de Navarra a través de la página web del Gobierno de Navarra.”

JUSTIFICACIÓN

El reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, exigen tanto en el art. 6 para la mayoría de los datos como en el artículo 9 para las categorías especiales (que también los hay en la Historia Social Única), una causa lícita y una Base jurídica para que terceros o Administración puedan tratarlos.

Exige que el consentimiento sea recabado de la propia persona y del resto de las que se relacionan con ella o afectan a las prestaciones a que tiene derecho.

Por eso es vital que puedan tratarse en virtud de una obligación legal, que es otra de las previsiones del RGPD.

El Estado ha previsto también legalmente, para poder obtener y tratar esa información, que podrá hacerlo sin consentimiento, recogiendo en normas legales para tener esa Base y causa lícita distinta al consentimiento

No hacerlo retrasa, dificulta o a veces imposibilita tener la información necesaria para valorarse y atenderles bien.

Además, el RGPD de 2016, vigente en España desde mayo de 2018, no exige sólo recabar el consentimiento, sino que conste por escrito y se conserve para acreditar la licitud.

Eso multiplica la burocracia en los Servicios Sociales de Base y especializados y dificulta las cesiones entre unos y otros niveles administrativos.

La necesidad del tratamiento y el interés público son claros, pero el RGPD exige que ello esté autorizado expresamente por el Derecho de la UE o los Estados miembros

Esa disposición es para poder contar con ese Derecho que establece la necesidad de ese tratamiento para cumplir nuestras obligaciones y para el ejercicio de sus derechos, en este caso a la protección social, por la ciudadanía que solicita los servicios y prestaciones sociales

Es equivalente a lo que ya la LF de 2010 prevé para la Historia Clínica Es garantía de buen servicio Pero es necesario que quien les preste servicios pueda acceder y que quien los recibe pueda recibirlo por personal informado y acceder a su información completa

Todo eso es muy difícil, por no decir imposible, si queda condicionado a contar y que consten todos los consentimientos de todas las personas, para cada cosa, de cada una.

Sabemos que sería legalmente más adecuado hacerlo con una proposición de ley específica, pero no hacerlo ahora retrasará el cronograma que tenemos de las distintas utilidades que la Historia Social tiene para la ciudadanía.

Pamplona, 29 de marzo de 2023



PSN-PSOE



GEROA BAI



EH-BILDU



PODEMOS AHAL-DUGU

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios, abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 al PROYECTO DE LEY FORAL 10-23/LEY-00006**, de concesión de crédito extraordinario en varios Departamentos del Gobierno de Navarra

Se adiciona un nuevo artículo, con el número 3, y la siguiente redacción:

"Artículo 3

1. El Fondo extraordinario por el incremento de los costes energéticos en las entidades locales tendrá la naturaleza de aportación adicional al Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.10 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2. Serán beneficiarios del Fondo extraordinario los municipios y concejos de Navarra que hayan experimentado un incremento de los costes energéticos soportados durante el ejercicio 2022 en relación al ejercicio 2021.

3. El Fondo extraordinario se repartirá en proporción al incremento ponderado del coste neto global del consumo de energía eléctrica, gas, combustibles y carburantes del ejercicio 2022 respecto al de 2021 de cada entidad local beneficiaria sobre el incremento ponderado total del conjunto de entidades locales beneficiarias. El importe máximo a percibir por cada entidad local será el incremento del coste neto global que haya soportado.

El coste neto global de cada entidad local comprenderá, para cada ejercicio, la suma total de las obligaciones reconocidas netas por consumo de energía eléctrica, gas, combustibles y carburantes, minorado con los ingresos provenientes por la venta de energía que la entidad haya obtenido, así como con otros ingresos provenientes de la repercusión directa a terceros del consumo energético derivado de la utilización y aprovechamiento de bienes y servicios locales.

A efectos del reparto, se define el incremento del coste neto global como la diferencia del coste neto global del ejercicio 2022 y la cuantía relativa a 2021, a la que se descontará el importe percibido en el ejercicio 2022 proveniente del Fondo extraordinario para paliar las consecuencias económicas de la guerra de Ucrania en las entidades locales de Navarra, aprobado mediante Ley Foral 13/2022 de 12 de mayo.

El incremento del coste neto global obtenido se ponderará con la relación existente entre los ingresos medios per cápita del conjunto de municipios de

Navarra y los ingresos per cápita de cada municipio, definidos en el apartado 3 del artículo 6 de la Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del Fondo de participación de las entidades locales de Navarra en los tributos de Navarra por transferencias corrientes, obtenidos para el reparto del ejercicio 2022. Para la ponderación de los incrementos de los concejos beneficiarios se tomará el dato de su municipio respectivo.

Dicho coste comprenderá el de la propia entidad local, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de propiedad íntegra de la entidad local, y fundaciones públicas locales pertenecientes íntegramente a la entidad local.

El coste del consumo energético incluirá el IVA soportado cuando no sea deducible. En caso contrario, no se incluirá dicho IVA. Se dará el mismo tratamiento a los ingresos obtenidos descritos en el párrafo segundo de este artículo.

4. Cada entidad local beneficiaria deberá enviar, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente Ley Foral, y conforme al modelo previsto en el Anexo único de la misma, certificación acreditativa del incremento del coste neto global descrito en el apartado anterior.

Dicha certificación será única por cada entidad local y englobará la información del conjunto de entidades que la conforman.

La certificación se presentará telemáticamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra e irá dirigida al Servicio de Gestión y Cooperación Económica de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local.

5. Mediante Resolución de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local se procederá a la liquidación y abono de las cuantías a percibir por cada entidad local beneficiaria, resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Las entidades locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información estime pertinente la Dirección General con competencia en Administración Local.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley Foral concede un crédito extraordinario, por importe total de 8.000.000 de euros en el presupuesto para 2023, que se aplicará a la partida

presupuestaria 211001-21200-4600-942110 "Fondo extraordinario por incremento costes energéticos entidades locales".

Este Fondo extraordinario se financiará con cargo al remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales y tiene la naturaleza de aportación adicional al Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.10 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Este precepto consagra la naturaleza participativa de recurso propio y no subvencional, del Fondo de Participación de las entidades locales en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral y señala su estructuración en un Fondo de Transferencias Corrientes y en un Fondo de Transferencias de Capital, además de una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

La distribución de los importes en que se estructura del Fondo de participación debe en todo caso realizarse mediante normas con rango de ley foral, según determina el mencionado artículo 123

Resulta pues necesario que, siguiendo lo establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales, el reparto y distribución de las aportaciones adicionales que se realicen al Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se regule a través de una norma con rango de ley foral, pues son ingresos propios de las entidades locales, que provienen del remanente de tesorería afecto al Fondo de participación.

Por ello, se requiere dotar de regulación legal al Fondo extraordinario por el incremento de los costes energéticos en las entidades locales, estableciendo, entre otras cuestiones, quiénes son sus beneficiarios, qué se considera incluido en el concepto de incremento del coste neto global de los costes energéticos, cuáles son los criterios para el reparto, y, así mismo, los plazos y forma de remisión de la información, y el modo en que se realizará la liquidación y abono de las cuantías a percibir por cada entidad local beneficiaria.

Pamplona, 29 de marzo de 2023

PSN-PSOE

GEROA BAI

EH-BILDU

PODEMOS AHAL-DUGU

I.E.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios, abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL PREÁMBULO DEL PROYECTO DE LEY FORAL 10-23/LEY-00006**, de concesión de crédito extraordinario en varios Departamentos del Gobierno de Navarra

Se modifica el primer párrafo del preámbulo que quedaría como sigue:

Los Departamentos de Cohesión Territorial; Derechos Sociales; Desarrollo Económico; Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos; Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y Cultura y Deporte remiten informes acerca de la necesidad de atender varios gastos en 2023, para los que no existe partida presupuestaria adecuada.

JUSTIFICACIÓN

Es preciso introducir en el Preámbulo del Proyecto de Ley Foral a los Departamentos de Derechos Sociales y Desarrollo Económico, en consonancia con el texto de la norma.

Pamplona, 29 de marzo de 2023



PSN-PSOE



GEROA BAI



EH-BILDU



PODEMOS AHAL-DUGU



I.E.

P. 4
Ed. In Voce 1
PLENO

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley** de concesión de un crédito extraordinario por importe total de 8.935.996 euros en varios departamentos del Gobierno de Navarra en el Presupuesto de 2023 (10-23/LEY-00006), que se debatirá en la sesión del Pleno del Parlamento de Navarra el día 30 de marzo de 2023

Se modifica el **título del Proyecto de Ley**, quedando con la siguiente literalidad:

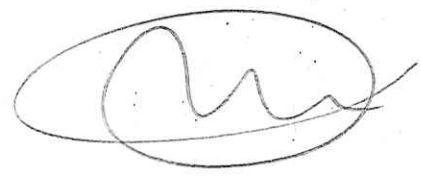
"Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en varios departamentos del Gobierno de Navarra en el Presupuesto de 2023 y modificación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales".

JUSTIFICACIÓN

Por ampliarse el concepto de la Ley.

Pamplona, 29 de marzo de 2023

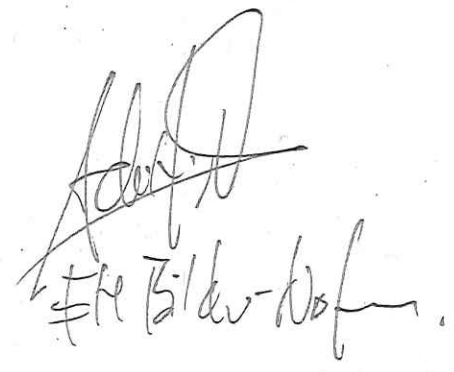
GEBA BAI



Podemos - Arde Dyo



PSN-PSOE



#1 Bildu-Navarra

P. 4
Ed. Inbe 2
PLENO

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley** de concesión de un crédito extraordinario por importe total de 8.935.996 euros en varios departamentos del Gobierno de Navarra en el Presupuesto de 2023 (10-23/LEY-00006), que se debatirá en la sesión del Pleno del Parlamento de Navarra el día 30 de marzo de 2023.

Esta enmienda sustituye a la enmienda nº 6.

Se modifica el **preámbulo del Proyecto de Ley**, quedando con la siguiente literalidad:

“Los Departamentos de Cohesión Territorial; Derechos Sociales; Desarrollo Económico; Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos; Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y Cultura y Deporte remiten informes acerca de la necesidad de atender varios gastos en 2023, para los que no existe partida presupuestaria adecuada.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de concesión de un crédito extraordinario. En su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario podrá financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas o de disposiciones de esta ley foral.

Asimismo, el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, exigen tanto en el art. 6 para la mayoría de los datos como en el artículo 9 para las categorías especiales (que también los hay en la Historia Social Única), una causa lícita y una base jurídica para que terceros o la Administración puedan tratarlos. Igualmente, exige que el consentimiento sea recabado de la propia persona y del resto de las que se relacionan con ella o afectan a las prestaciones a que tiene derecho. Legalmente está previsto que para poder obtener y tratar esa información se pueda hacer sin consentimiento, siempre que se recoja en normas legales.

Por todo ello, con el fin de facilitar el acceso conjunto a los datos que constituyen la Historia Social Única y dotar de agilidad al funcionamiento de la Administración y al derecho de las personas implicadas es necesario y urgente regularlo con carácter de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Por ampliarse el concepto de la Ley.

Pamplona, 29 de marzo de 2023

GERBA BA


Podemos - Igual Dijo





eke Bildu-Nafem.

PSN-PSOE

